

Videocintas (registros magnéticos de producciones televisuales, -videotapes-).

c) Material especializado, tal como:

Material bibliográfico y audio visual para bibliotecas.

Bibliotecas móviles.

Laboratorio de idiomas.

Material de interpretación simultánea.

Máquinas de enseñanza programada, mecánicas o electrónicas.

Objetos especialmente concebidos para la enseñanza o la formación profesional de personas disminuidas físicamente.

d) Otro material, tal como:

Murales, maquetas, gráficos, mapas, planos, fotografías y dibujos.

Instrumentos, aparatos y modelos creados para demostraciones.

Colecciones de objetos acompañados de información pedagógica visual o sonora, preparados para la enseñanza de una determinada materia («study kits»).

Instrumentos, aparatos, herramientas y máquinas-herramientas para el aprendizaje de técnicas o de oficios.

El Instrumento de Adhesión de España al presente Convenio fue depositado ante el Secretario general del Consejo de Cooperación Aduanera el día 17 de noviembre de 1972.

El presente Convenio entrará en vigor para España el día 17 de febrero de 1973, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de diciembre de 1972.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, hecho en Londres el 26 de abril de 1972.

El Acuerdo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, hecho en Londres el 26 de abril de 1972, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 23 de noviembre de 1972, prevé, en su artículo 10, que su entrada en vigor se efectuará treinta días después de que ambas Partes se hubieran comunicado haber cumplido los requisitos establecidos por las legislaciones respectivas.

A la vista del intercambio de Cartas entre el Embajador de España en Londres y el Secretario de Estado del Reino Unido, realizado en Londres con fecha 2 de diciembre de 1972, por el que se da cumplimiento a la estipulación antes señalada del artículo 10, el Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se regula el Servicio de Movilización del Ministerio de Agricultura.

Ilustrísimos señores:

La Ley Básica de Movilización Nacional número 50/1969, de 26 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 101), establece la constitución de un Servicio de Movilización Nacional, del que forman parte todos los Ministerios, que permita

conocer los recursos nacionales de todo orden y desarrollar y armonizar, en forma legal, el empleo y utilización de los mismos a la finalidad de la defensa del país en caso de guerra o de excepción.

En su virtud, y para dar cumplimiento tanto a lo dispuesto en la citada Ley como al Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, y a la Orden de 19 de octubre de 1972 de la Presidencia del Gobierno, por los que se estructuraron el Servicio de Movilización Nacional y el Departamento del Servicio Central de Movilización, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Agricultura, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá como misión estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar cuanto afecte a la movilización dentro de la esfera de su competencia.

Art. 2.º Al Servicio de Movilización Ministerial le corresponde la dirección del Subsector Alimentario afecto al Sector Económico. Para el ejercicio de estas funciones quedará bajo la dependencia del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor.

Art. 3.º La estructuración y funciones del Servicio de Movilización serán las siguientes:

1. Jefatura del Servicio.—Será ostentada por el Secretario general Técnico, quien formará parte, como Vocal, de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización.

2. Comisión Ministerial.—Órgano asesor de la Jefatura del Servicio, constituido por:

Presidente: El Jefe del Servicio.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización.

Vocales:

Un representante de cada uno de los Organismos siguientes:

— Secretaría General Técnica.

— Dirección General de la Producción Agraria.

— Dirección General de Industrias y Mercados en Origen.

— Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

— Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

— Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

— Servicio Nacional de Productos Agrarios.

— Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

— E. O. R. P. P. A.

— Subdirección General de Coordinación y Programas.

Secretaría: El Jefe de la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica.

3. Departamento de Movilización.—Órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización con la siguiente composición:

Jefe: El Vicesecretario general Técnico de Estadística e Informática, asistido en sus cometidos por las unidades correspondientes de su Vicesecretaría.

El Jefe del Departamento será Presidente de la Comisión de Trabajo del Subsector de Movilización Alimentaria y Vocal de la Junta de Jefes de Departamento de Movilización Ministerial.

Archivo Nacional del Subsector Alimentario.

4. Delegaciones Provinciales. En cada una de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, bajo la directa responsabilidad del Delegado, se constituirá:

A) Oficina Provincial de Movilización.—Tendrá las misiones de:

Obtener datos sobre recursos movilizables dentro de la esfera de competencias del Ministerio, bien directamente, bien a través de los organismos locales.

Clasificar, elaborar y actualizar dichos datos con arreglo a las normas acordadas entre el Servicio de Movilización y los Servicios Directores de cada Sector o Subsector.

Transmitir a los Archivos Provinciales de cada Sector o Subsector los datos que correspondan a cada uno.

B) Archivo Provincial de Movilización Alimentaria. Recibirá, clasificará y elaborará todos los datos provinciales relativos al Subsector Alimentario, mediante su encuadramiento en Unidades de Producción de entidad local o comarcal.

Registrará los datos de cada Unidad en una ficha y mantendrá al día el Archivo, de acuerdo con las normas de actualización que señale el Servicio de Movilización.

Transmitirá los datos agrupados por Unidades al Archivo Nacional de Movilización Alimentaria.

5. Asesor Técnico de Movilización.—Un Jefe designado por el Alto Estado Mayor de entre los destinados por la Presidencia del Gobierno al Departamento del Servicio Central.

Art. 4.º Por el Secretario general técnico se adoptarán las medidas necesarias para que se faciliten al Servicio, en el plazo más breve posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de la misión que se le encomienda.

Art. 5.º Queda facultado el Jefe del Servicio de Movilización para dictar cuantas circulares e instrucciones requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3479/1972, de 14 de diciembre, sobre aplicación del procedimiento especial de urgencia a infracciones en materia de disciplina del mercado.

El artículo quinto del Decreto dos mil seiscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, por el que se dictan normas para la regularización de márgenes comerciales, establece que la tramitación de los procedimientos que se incoan por infracción a dicha normativa se ajustarán al procedimiento de urgencia establecido en el Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre.

Habida cuenta de que no sólo la inobservancia de las normas sobre márgenes comerciales supone una incidencia perturbadora en la legal formación de los precios finales de venta al público de productos y mercancías, sino también tal efecto puede producirse por medios distintos del enunciado, que originan análoga perturbación en el régimen legal de precios, en las transacciones de toda clase de productos, mercancías y servicios y su consiguiente perjuicio para las economías privadas, que constituyen objeto de la máxima preocupación por parte de la Administración Pública, obligada a utilizar en su defensa los medios más enérgicos y eficaces, ello hace necesario extender la aplicación del mencionado procedimiento de urgencia al enjuiciamiento de todas las infracciones que en materia de disciplina de mercado pueden producirse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El procedimiento especial de urgencia, previsto en el Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre, será de aplicación a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, tipificadas en los distintos apartados del artículo tercero del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3460/1972, de 14 de diciembre, sobre creación de la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones en la Dirección General de Exportación.

El considerable aumento experimentado por nuestro volumen de exportación y el interés por mantenerlo y acrecentarlo en el

futuro exigen una atención cada vez mayor a la calidad de los productos que la integran. Los Organismos administrativos que se ocupan en la Dirección General de garantizarla, en el marco de las competencias legalmente establecidas, y encuadrados en dos de sus Subdirecciones Generales, se revelan ya insuficientes para ejercer dichas funciones con plena eficacia. Tanto más cuanto que para ello han de tener en cuenta los criterios de los Departamentos ministeriales responsables de la producción, ajustando su actuación a lo previsto en el Decreto doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho de la Presidencia del Gobierno, así como los requerimientos tanto de los mercados exteriores como de otros Organismos que, en nuestro país o en el extranjero, se ocupan de estas funciones o con ellas están relacionados.

Se hace necesario, por tanto, que aquellos Organismos de la Dirección General de Exportación tengan la dimensión adecuada, dándoles además coherencia mediante su encuadramiento en una unidad administrativa que, dentro de la Dirección General mencionada, vele porque nuestros productos de exportación se acomoden a las exigencias de los mercados exteriores, tanto en orden a calidad como a normalización.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintisiete de octubre último,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de Exportación la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones.

Artículo segundo.—Se concentran en la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones las funciones hasta ahora encomendadas, en materia de inspección y normalización, a los Servicios hasta ahora dependientes de la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias y de la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Industriales de la Dirección General de Exportación.

Las funciones de la Subdirección General de Inspección y Normalización de las exportaciones se desarrollarán, en cuanto a productos agrícolas no transformados, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre estas materias en el Decreto doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho de la Presidencia del Gobierno, y en cuanto a los productos industriales, de acuerdo con las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Industria.

En el desarrollo de su función, la Subdirección General mantendrá estrecha coordinación con los Ministerios de Industria y Agricultura. Asimismo, la Subdirección General, en colaboración con los Departamentos antes citados y a través de los cauces reglamentarios, se ocupará de mantener relación con los Organismos nacionales y extranjeros que se ocupan de materias de inspección y normalización.

Artículo tercero.—La Subdirección General de Normalización e Inspección de las Exportaciones se estructura orgánicamente del siguiente modo:

Sección primera: Servicio de Inspección y Normalización de Productos de Origen Vegetal.

Negociado primero: Oficina de Normalización de Productos de Origen Vegetal.

Negociado segundo: Oficina de Inspección y Asistencia Técnica.

Sección segunda: Servicio de Inspección y Normalización de Productos de Origen Animal.

Negociado primero: Oficina de Normalización de Productos de Origen Animal.

Negociado segundo: Oficina de Inspección y Asistencia Técnica.

Sección tercera: Servicio de Inspección y Normalización de Productos Industriales.

Negociado primero: Oficina de Normalización de Productos Industriales.

Negociado segundo: Oficina de Inspección y Asistencia Técnica.

Sección cuarta: Servicio de Relaciones Técnicas con otros Organismos.

Negociado primero: Oficina de Relaciones Interdepartamentales.